

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

REF.: ORDINARIO LABORAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO

DEMANDANTE: HILDARDO CRUZ CALDERON, MARITZA GARCIA BONILLA, ANDRES PELIPE CRUZ GARCIA, ANGIE TATIANA CRUZ GARCIA y LAURA NATALIA CRUZ GARCIA

DEMANDADA: ENTIDAD PARTICULAR- FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA SAS NIT 900.955.342-7
RADICADO No 001-2022-00511-00

AUTO:

Se incorpora al proceso dictamen de la JUNTA NACIONAL DE CLAFICACIÓN D EINVALIDEZ, queda en traslado de 3 días a las partes. [29DictamenPorLaJuntaNalDeCalificacionDeInvalidez.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

REF.: FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA

DEMANDADA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

RADICADO No 2022-469

AUTO:

Agregado al proceso el comisorio de inspección judicial, queda el proceso para continuar la audiencia especial de fuero sindical, que se realizará virtual para el día 25 de enero del 2024 a la hora de las 10 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

REF.: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ MARY MONTES

DEMANDADA: SUFINANCIAMIENTO

RADICADO No 2023-392

AUTO:

Notificada y contestada la demanda queda el proceso para realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L., que se realizará virtual para el día 10 de abril del 2023 a la hora de las 2y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por EDWIN NIETO MOLINARES Y OTROS

Contra: DRUMMOND LTD Y OTRO.

RADICACIÓN. 2023-157.

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., en contra del Auto Interlocutorio calendarado el 2 de noviembre de 2023, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, es equivocado ordenar se notifique personalmente el llamamiento en garantía a MECANICOS ASOCIADOS S.A., visto ya es parte en el proceso.

Las partes no se pronunciaron con relación a este recurso.

Examinados los argumentos de las partes se repondrá el auto impugnado, respecto de la orden de notificación personal del llamamiento en garantía a MECANICOS ASOCIADOS S.A., atendiendo, en efecto, ya es parte en el proceso, por lo que aplica el artículo 66 del CGP por remisión. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendarado a 2 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar tener por notificado del llamamiento en garantía a MECANICOS ASOCIADOS S.A., en los términos previstos en el artículo 66 del C. G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

Referencia: Proceso ordinario laboral

Demandantes: JAVIER DIAZ SANABRIA NIDIAM YORLADI GRANADA GIRALDO

Demandados: COLTURBINAS. LTDA

Radicación: 41001310500120200033300

AUTO:

Se decide sobre la acumulación a este proceso del adelantado por las mismas partes en el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Neiva, con radicado No. 2019-532, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento de la solicitud se cumplen las exigencias del artículo 145 del CGP y este es el proceso más antiguo.

Las partes no se pronunciaron con relación a esta solicitud.

Examinados los argumentos del petente, se observa, se cumplen las exigencias del artículo 145 del CGP que aplica por remisión, y en efecto este es el proceso más antiguo, visto se notificó con mayor anticipación la demanda. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a este proceso el radicado con No. 2019-532 que se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de tal proceso para ser acumulado al presente, librar oficio.

TERCERO: SUSTANCIAR ambos procesos para que se ubiquen en la misma etapa procesal.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRANCERY POVEDA

RODRIGUEZ YOTROS

CONTRA DE NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y OTRO/ 2018-00053-00

AUTO:

Visto se concedió recurso en el efecto devolutivo, se requiere a las partes para presentar la liquidación del crédito, para posibilitar devolver dineros por exceso de embargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KATERINE HERNANDEZ MAYORCA

DEMANDADO: DROGUERIA Y MISCELANIA COSMOS

RAD. 410013105001-2023-00178-00

AUTO:

Se ordena requerir a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para designación de defensor público para la defensa de la señora, LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.225.829 de Neiva, comunicado por oficio No. 2025. Líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. – NIT. 800138188-1

DEMANDADO: OBRAS Y SERVICIOS DEL HUILA SAS EN LIQUIDACION - NIT. 901304558- 1

RADICADO: 41001310500120220059400

AUTO:

Se agrega al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora y de la misma se corre traslado por el término de 3 días a la accionada. [18LiquidacionDeCredito.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de enero del 2024

Expediente 41001-31-05-001-2022-00157-01

AUTO:

Agregado al proceso decisión del Superior, queda el proceso para continuar la audiencia especial de fuero sindical, que se realizará virtual para el día 31 de enero del 2024 a la hora de las 3 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2020-00096-00

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de costas propuesta por **ANDRES FELIPE VILLEGAS PATIÑO**, a través de apoderado judicial – Dra. **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE** en contra de **CAROLINA PARRA LOPEZ/CASA DE MAR**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ANDRES FELIPE VILLEGAS PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.267.055 de Neiva, en contra de **CAROLINA PARRA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.429.858 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CASA DE MAR RESTAURANTE**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho en Primera Instancia a cargo de la demandada.

SEGUNDO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2020-00096-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 006 DEL 19 DE ENERO DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: MAURICIO CAMARGO ESGUERRA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 41001-31-05-001-2022-00427-00

Revisado el expediente digital de la referencia, en atención al memorial de sustitución de poder allegado por **COLFONDOS S.A.**, así mismo, se avizora que la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma de la demanda, por consiguiente, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **CITAR** a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de abril del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize. En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica al doctor **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.019.033.030, portador de la T.P. 306.793 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por el Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, obrando en calidad de representante legal principal de **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada bajo el Nit. 901546704-9, según poder general conferido por escritura pública N° 5034 del 28 de septiembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: LUIS EDUARDO CAICEDO MUÑOZ
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA
COOMOTOR Y OTRO
Radicación: 4100.31.05.001.2023.00321.00

Revisado el expediente electrónico de la referencia, en atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo digital_12), mediante el cual, allego soporte de notificación electrónica remitida a la demandada **UNION MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA - UNIMOTOR**, el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el Acuse de Recibido de la Notificación Remitida, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información porque carece de certificación de acuse de recibido.

Delivered: ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL / RAD. 2023-321

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 11/01/2024 8:46 AM

Para: unimotor.contrasin@hotmail.com <unimotor.contrasin@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL / RAD. 2023-321;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

unimotor.contrasin@hotmail.com (unimotor.contrasin@hotmail.com)

Asunto: ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL / RAD. 2023-321

En síntesis, la comunicación remitida se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida (**ACUSE DE RECIBIDO**) por la demandada **UNION MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA - UNIMOTOR**. (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **UNION MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA - UNIMOTOR**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, esto es, la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte de la demandada, para efectos del control de términos. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA CAÑAS VARGAS Y OTRA

Radicación: 4100.31.05.001.2023.00391.00

Revisado el expediente electrónico de la referencia, en atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo digital_08), mediante el cual, allego soporte de notificación electrónica remitida a las demandadas SANDRA PATRICIA CAÑAS VARGAS y ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA “ABC”. el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el Acuse de Recibido de la Notificación Remitida a las demandadas, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.



En síntesis, la comunicación remitida se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida (**ACUSE DE RECIBIDO**) por las demandadas **SANDRA PATRICIA CAÑAS VARGAS** y **ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA “ABC”**. (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **SANDRA PATRICIA CAÑAS VARGAS** y **ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA “ABC”**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, esto es, la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte de las demandadas, para efectos del control de términos. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

